

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de enero de 1970 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la Central Lechera que el Grupo Sindical de Colonización número 1.434 tiene adjudicada en Sevilla (capital).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por el Grupo Sindical de Colonización número 1.434 para ampliar la Central Lechera que en Sevilla (capital) tiene adjudicada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Considerando que del examen del proyecto presentado se desprende que la ampliación prevista, a base de instalar nuevas líneas para la elaboración de leche esterilizada y de leche higienizada con envasado en botellas de vidrio y en bolsas de plástico flexible, así como una sección para la elaboración de yoghurt y la correspondiente adaptación de los servicios comunes a tal aumento de la capacidad de tratamiento, cumple con las condiciones técnicas y sanitarias que se determinan en el mencionado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar al Grupo Sindical de Colonización número 1.434 a la ampliación de las instalaciones de su Central Lechera en Sevilla (capital), a base de instalar nuevas líneas para la elaboración de leche esterilizada y leche higienizada con envasado en botellas de vidrio y en bolsas de plástico flexible, así como una sección para la elaboración de yoghurt y la correspondiente adaptación de los servicios comunes al aumento de la capacidad prevista.

Segundo.—Autorizar el envasado en leche higienizada en bolsas de plástico flexible, de un solo uso, en virtud de lo que determina el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Tercero.—Todas las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, el Grupo Sindical de Colonización número 1.434 lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 20 de enero de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Caja Postal de Ahorros por la que se hace pública la adjudicación del concurso para adquisición de un ordenador electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación, se hace público que el concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 14 de julio último, para adquisición de un ordenador electrónico, ha sido adjudicado definitivamente a «International Business Machines, S. A.», en treinta y cinco millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos veinte pesetas (35.953.620

pesetas), por un equipo 360/40, compuesto de diversas unidades que constan en su oferta.

Madrid, 22 de enero de 1970.—El Administrador general, M. Delgado Calvete.—183-7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.246/68.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.246/68, promovido por don Antonio Muñoz Alemán contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 21 de mayo de 1968 sobre imposición de sanción de 10.000 pesetas y el preclinto de un motor por riego de tierras de secano con aguas públicas; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso contencioso-administrativo número 10.246 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Aguilar Gallana, en nombre y representación de don Antonio Muñoz Alemán, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 21 de mayo de 1968, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.659/68.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.659/68, promovido por doña Dolores Alomar Josa contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1968, referente a concesión de ocupación permanente de terrenos de la zona marítima terrestre en un trozo de costa del término de Calviá (Mallorca), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Dolores Alomar Josa contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1968, que, desestimando el recurso de reposición formulado, confirmó la Orden ministerial de 20 de marzo de 1968, relativa a la concesión permanente de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa del término municipal de Calviá (Mallorca), debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no están ajustadas a derecho, por lo que las anulamos totalmente, declarando en su lugar que la Administración puede, de estimarlo necesario y ser legalmente procedente, iniciar y resolver conforme a derecho el oportuno expediente de caducidad de la concesión otorgada a la actora para ese mismo fin el 20 de junio de 1963, pudiendo también legalizar o destruir las obras abusivas hechas al margen de la concesión, atendiendo al interés general, absteniéndose, mientras la concesión de 1963 no haya sido caducada, de modificar cualquiera de las condiciones impuestas y aceptadas por el concesionario de aquella, sin otorgar nueva concesión sobre el